



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA
Pamplona, tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.076

EXPEDIENTE: No. 54518 33 33 001 **2012 – 00046- 00**
DEMANDANTE: **MERCEDES QUINTANILLA DE CAMPO**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**
ACCIÓN: **Nulidad y Restablecimiento de Derecho**

Seria el caso entrar a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, sino se observara que a folio 42, se informa que el último lugar donde prestó sus servicios el causante Manuel Francisco Campos Pérez, fue en el municipio de Chaparral en el Departamento de Tolima. Es decir que conforme al acuerdo 3321 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, el trámite de la presente actuación corresponde al Juzgado Administrativo del Circuito – Reparto- de Ibagué.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., que establece que la competencia por el factor territorial, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En consecuencia, REMÍTASE por competencia territorial al Juzgado Administrativo del Circuito – Reparto- de Ibagué

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CATALINA LANDAZÁBAL MEJÍA
Juez

 <p>DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PAMPLONA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 020¹, notifico a las partes la providencia de fecha 3 de diciembre de 2012, hoy 4 de diciembre de 2012, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

¹ <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/subcategoria/399/1255/Juzgado-01-Administrativo-de-Pamplona>